

DECRETO

Expediente nº: 7857/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: BASES Y CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN LISTA DE RESERVA ARQUITECTO/A

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consta en el expediente municipal número 7857/2025 que con fecha 13 de noviembre y por Resolución de alcaldía 3903-2025, se aprueban las bases y la convocatoria para la configuración de lista de reserva de arquitecto superior.

El 19 de noviembre de 2025 se publicó el anuncio de la convocatoria y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 140.

El plazo de presentación de solicitudes previsto por las bases era de veinte días hábiles, iniciándose el cómputo el 20 de noviembre.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y revisadas las mismas se dictó Resolución 0035-2026 de 12 de enero de aspirantes admitidos y excluidos provisionales, publicándose anuncio en la misma fecha.

Concluido el plazo de subsanaciones de 10 días hábiles, revisadas las solicitudes presentadas de subsanaciones tanto de los aspirantes excluidos provisionales como de los omitidos se dictó Resolución 508-2026 aprobando la lista definitiva así como la fecha, hora y lugar de la celebración de la fase de oposición.

Por Resolución de alcaldía 534-2026 se procedió a la corrección de error material de la fecha de la fase de oposición, manteniéndose el resto de la resolución de idénticos términos.

Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes para la configuración de los miembros que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección de la constitución de una lista de reserva, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía y en uso de mis atribuciones,

De conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima. — Órgano de selección / tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los/las órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de





imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los/las funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los/las miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los/las aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos/las.

El nombramiento y composición de los/las miembros del Tribunal tanto suplentes como titulares, se efectuará mediante Resolución, publicándose en el tablón edictal y en la página web municipal para su general conocimiento.

Composición: El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un Funcionario/a de Carrera de este Ayuntamiento perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

- Secretario/a: El de la Corporación o Técnico/a de Administración General o Especial en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

- Vocales:

- Cuatro funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Guía de Isora o de otras Administraciones Públicas, designados por la Alcaldesa Presidenta, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a este proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/las suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente junto con los/las titulares, y con los mismos requisitos señalados para aquéllos/las.

Los/las miembros del Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a y las decisiones se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, dirimirá con su voto el Presidente.

El Tribunal podrá proponer al órgano con competencias en materia de personal el nombramiento de colaboradores para la realización de tareas de carácter administrativo o material para el desarrollo o ejecución de las pruebas cuando sea necesario en atención al volumen o complejidad de las mismas.

El Tribunal, bien por medio de su Presidente o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer, con carácter previo a la realización de todas o algunas de las





pruebas, la incorporación de cuantos asesores especialistas considere, que se limitarán a colaborar en el ejercicio de su especialidad técnica, y en especial para llevar a cabo el asesoramiento en la preparación de las pruebas*. En tal sentido, los/las asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate. Estos Asesores serán retribuidos de conformidad con las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que fuere aplicable al Tribunal de pertenencia, como si de vocales se tratase.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de Administración general del estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los/las miembros de los/las Tribunales, así como en su caso, los/las asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos/as alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio



Para la válida constitución de los Tribunales a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso los/las que los/las sustituyan y un vocal.

Con carácter general y con el fin de objetivar los procesos de evaluación, deliberaciones y toma de acuerdos, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes, se designa como miembros del Tribunal a:

Miembros
Presidencia. Dña. María de las Nieves Rodríguez Torres Técnico de administración especial A1 del Ayuntamiento de Guía de Isora
Suplencia. D. José David Sánchez Barrera. Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Adeje.
Vocalía. Dña. Manuela Rodríguez Lozano Técnico de administración especial A1 del Ayuntamiento de Guía de Isora
Suplencia. D. Sergio Domingo Vargas Suárez. Técnico Superior A1 Filólogo**.**
Vocalía. Dña. Carolina Herrero Fernández .J/Serv Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental de la Dirección general de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.
Suplencia. Dña. Paola Franzi Bencomo. Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Adeje.
Vocalía Don Guillermo Luis Moreno González. Vicesecretario del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste
Suplencia. Don Néstor Noval González, Interventor, del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste
Secretaría. D. David González Ramos. Secretario Acctal. del Ayuntamiento de Guía de Isora .
Suplencia. D. Francisco Jesús Sánchez Álvarez. Técnico de Administración general del Ayuntamiento de Santa Brígida.
Vocalía. Sara Gemma Sabaté Gómez Técnica de Administración Especial del Servicio Administrativo de Proyectos Estratégicos
Suplencia. María Aurora Rancel Domínguez**.** Técnico de Administración General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.





SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

TERCERO. Publicar la composición del Tribunal de Selección en en el Tablón de Anuncios, y en la página Web de la Corporación.

CUARTO.- Los/las miembros de los/las Tribunales, así como en su caso, los/las asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos/as alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

